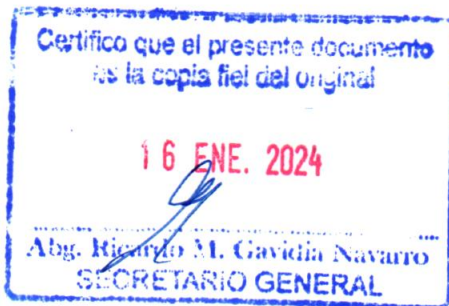




«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Alcaldía N° 23-2024-MPSC

Huamachuco, 16 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO:

El Oficio N° 16- 2024-MPSC/PPM/CAVV de fecha 15 de enero de 2024, el Procurador publico Municipal solicita autorización para conciliar en Centro de Conciliación Extrajudicial IUXTA DE IURIS, con 112 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen reconoce autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia de las municipalidades provinciales y distritales, en tanto son órganos de gobierno local.

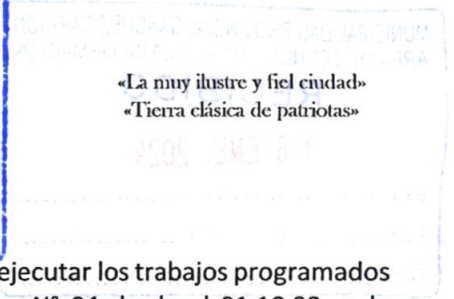
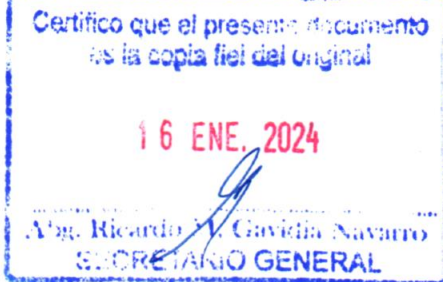
Que, el Decreto Legislativo N° 1326 se Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su art. 25° dispone *“las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 3. Municipales: Son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: (...) c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...)”*;

Que, en ese sentido, el numeral 8) del art. 33° del decreto mencionado, indica las funciones de los Procuradores Públicos: *“Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Publico (...)”*;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su art. 15° sobre las funciones, lo siguiente: *“(...) 15.8 Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su Procurador Publico esta facultado a representar al estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el Titular de la Entidad (...)”*;

Que, mediante Oficio N° 016-2023-MPSC/PPM/CAVV de fecha 15 de enero de 2024 , el Procurador publico Municipal solicita autorización para conciliar en el Centro de Conciliación Extrajudicial IUXTA DE IURIS, conciliación presentada por CONSORCIO VIAL LLANOS debidamente representado por su representante común **LUIS EDILBERTO LLANOS CALUA**, SIENDO SU PRIMERA PRETENCIÓN PRINCIPAL: dejar sin efecto el integro de la Resolución de Alcaldía N° 617-2023-MPSC, de fecha 15 de noviembre de 2023, notifica con Carta Simple N° 38-2023-MPSC Y COMO PRETENCIONES ACCESORIAS: a) Dejar sin efecto la Carta Simple N° 038-2023-MPSC de fecha 20 de noviembre de 2023, b)Dejar sin efecto legal el Informe N° 3089-2023-MPSC/GEIDUR/USLO/JCJC de fecha 02.11.23. c) Dejar sin efecto legal la Carta N° 039-2023 Consorcio Cochorco ingresada a la MPSC con fecha 27.10.23 d) Se prosiga con la ejecución del Contrato de Obra en los Términos Contractuales convenidos entre las partes, SU SEGUNDA PRETENCION PRINCIPAL Que la entidad reconozca que el atraso existente es un atraso justificado en razón de:





- La falta de fuentes de agua de libre disponibilidad que permita ejecutar los trabajos programados lo que determinó la Suspensión de ejecución de Plazo de Obra N° 04 desde el 01.10.23 a la actualidad.
- La demora en la aprobación del deductivo de obra N° 02 de Muros de contención, tramite que se dio inicio con el asiento N° 303 de fecha 28.08.2023y fue aprobado por la Supervisión mediante asiento N° 304 de fecha 28.08.23 por el importe de S/ 2,170,665.08 importe considerado para setiembre del 2023 ya que contractualmente sigue siendo parte del contrato, pero que no es posible su ejecución por que en obra no es necesario , hecho aprobado por la supervisión mediante su asiento N° 304 de fecha 28.08.23 por lo tanto este importe de S/ 2,170,665.08 al no se ejecutable NO PUEDE CONSIDERARSE COMO ATRASO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA.
- La demora en la aprobación oficial del ADICIONAL N° 01, cuyo tramite se inició con asiento N° 303 y 304 del residente y el supervisor respectivamente ya que esto impide tambien que en los sectores donde se están proyectando la ejecución de muros de contención, alcantarillas y badenes y se suma una longitud de 1,035.00 ml el contratista ejecute partidas que afecten la ruta crítica de la obra;

Que, estando a los expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la parte considerativas de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR FACULTADES PARA CONCILIAR al abogado **CESAR ANTONIO VERGARA VIGO**, en calidad de Procurador Público en representación de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, respecto a la invitación para conciliar con **CONSORCIO VIAL LLANOS** ante el Centro de Conciliación Extrajudicial IUXTA DE IURIS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Procurador Publico Municipal informe al Despacho de Alcaldía el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal y al Procurador Publico Municipal, para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c.
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Santos Melquieles Ruiz Guerra
ALCALDE